



**República Bolivariana de  
Venezuela  
Estado Bolívar  
Municipio Heres**

# GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

**Año Edición No. I**

**Gaceta Extraordinaria No. 0316**

**Segunda Etapa**

**Ciudad Bolívar, 23 de Julio de 2009**

**Depósito Legal No. PP-76-1801**

**Art. 03:** La Gaceta Municipal es el Organismo Oficial de difusión del Municipio Heres del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

República Bolivariana de Venezuela, Estado Bolívar. El Concejo del Municipio Heres del Estado Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 53° del Código Orgánico Tributario, los Artículos 67°, 159°, 167° y 172, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y de conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria de fecha 21-07-2009, Sesión Extraordinaria de fecha 22-07-2009 sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE REMISIÓN DE  
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS  
PROVENIENTES DE LA OBLIGACIÓN  
DE PAGO DE LOS TRIBUTOS  
MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional y temporal para la remisión total o parcial de los intereses, multas y recargos provenientes de la

obligación de pago de los tributos, causados o liquidados de conformidad con la Ordenanza respectiva y los requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el goce de dichos beneficios.

**CAPÍTULO II  
DE LA REMISIÓN**

**ARTÍCULO 2°.-** Se condona total o parcialmente los intereses, multas y recargos provenientes de la obligación de pago de los tributos correspondientes a los períodos fiscales transcurridos hasta el 31 de diciembre de 2008; todo ello en concordancia a lo que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 168°, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 159°, 167° y 172° y el Código Orgánico Tributario en su artículo 53°.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Sólo serán acreedores del beneficio establecido en este artículo los contribuyentes que presenten o declaren voluntariamente sus obligaciones tributarias con el Municipio, por ante la oficina de Atención al Contribuyente adscrita a la Dirección de Hacienda Municipal que es el ente receptor de los Fondos Municipales.

**ARTÍCULO 3°.-** Para hacer efectivo el beneficio fiscal establecido en la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar voluntariamente su declaración de ingresos brutos (DIBA), o los documentos demostrativos del hecho imponible para cada tributo, acompañada de los recaudos establecidos en cada ordenanza, a fin de realizar la determinación del impuesto correspondiente para su posterior cancelación, por ante la entidad contratada para tales fines.

**ARTÍCULO 4°.-** La remisión prevista en el artículo 2°, procederá o se hará efectiva única y exclusivamente sólo en el caso en que el contribuyente o responsable, **haga efectivo el pago de la totalidad de la suma adeudada por el impuesto correspondiente, ante la oficina receptora de fondos Municipales.**

**ARTÍCULO 5°.-** La remisión prevista en esta ordenanza se aplicará de acuerdo al siguiente calendario:

1.- Si el contribuyente o responsable cancela la totalidad de los tributos determinados conforme a lo establecido en el artículo 2° de esta ordenanza, **antes del 25 de Agosto del 2009, gozará de una disminución del cien por ciento (100%),** de las multas, recargo e intereses moratorios causados hasta la fecha.

2.- Si el contribuyente o responsable cancela la totalidad de los tributos determinados conforme a lo establecido en el artículo 2° de esta ordenanza, entre el período comprendido entre el **26 de Agosto y hasta el 20 de Septiembre de 2009, gozará de una disminución del cincuenta por ciento (50%),** de las multas, recargo e intereses moratorios causados hasta la fecha.

3.- Si el contribuyente o responsable cancela la totalidad de los tributos determinados conforme a lo establecido en el artículo 2° de esta ordenanza, entre el período comprendido entre el **21 de Septiembre y hasta el 15 de Octubre**

**de 2009, gozará de una disminución del veinticinco por ciento (25%),** de las multas, recargo e intereses moratorios causados hasta la fecha.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 6°.-** El Director o Directora de Hacienda Municipal velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza e instruirá debidamente a los funcionarios competentes, así como a la Oficina Receptora de los Fondos Municipales, para su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 7°.-** La Dirección de Hacienda Municipal prestará la cooperación que requieran los sujetos pasivos, orientándolos debidamente sobre la aplicación de la presente Ordenanza para que puedan acceder a los beneficios en ella establecidos.

**ARTÍCULO 8°:** La Dirección de Hacienda Municipal, una vez finalizado el lapso de vigencia de la presente Ordenanza remitirá, tanto a la Contraloría Municipal como a la Sindicatura Municipal los resultados de su aplicación, así como también el listado de los contribuyentes que se acogieron a los beneficios establecidos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 9°:** **La presente Ordenanza entrará en vigencia por a partir del primero (01) de Agosto del 2009 hasta el quince (15) de Octubre del año 2009,** transcurrido el lapso establecido, los beneficios fiscales otorgados en esta Ordenanza quedarán sin efecto, y La Dirección de Hacienda Municipal aplicará las disposiciones previstas en el Ordenamiento Jurídico Tributario Municipal a los fines del apremio administrativo o cobranza judicial de los adeudos que correspondan por los tributos Municipales.

**ARTÍCULO 10°:** Conforme a lo establecido en el aparte tercero del artículo 317° de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela y el artículo 9° del Código Orgánico Tributario, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del lapso en ella establecido y una vez publicada en la Gaceta Municipal. La Dirección de Hacienda Municipal adoptará las medidas que estime necesarias para asegurar su más amplia difusión y conocimiento por parte de los sujetos pasivos.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Heres del Estado Bolívar. En Ciudad Bolívar a los Veintidós (22) días del mes de Julio del Año Dos Mil Nueve (2009). Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

**CONCEJALA MARÍA MANRIQUE  
PRESIDENTA (E) DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO HERES  
DEL ESTADO BOLÍVAR**

**LCDA. YURI QUINTANA  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE HERES DEL ESTADO  
BOLÍVAR**

**ING. YUSI VÍCTOR FUENMAYOR  
ALCALDE DEL MUNICIPIO HERES  
ESTADO BOLÍVAR**

### **Ordenanza sobre Gaceta Municipal**

**ARTICULO 11:** Todo acto publicado en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de “REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA”, indicándose claramente la Gaceta en la cual fue publicado el acto en forma original.

República Bolivariana de Venezuela.- Estado Bolívar.- Alcaldía Del Municipio Heres.- En Ciudad Bolívar a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil nueve (2009).

